

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-107-2022

Nº de expediente: 2022000185

Fecha: 10 de mayo de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: Ayuntamiento de Bullas

Información solicitada: Licencia de obra y licencia de apertura de SUPERMERCADO y de GARAJE ANEXO A SUPERMERCADO

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto

Etiquetas: Ordenación del territorio y Urbanismo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado, con fecha 24 de junio de 2021, por [REDACTED] ante el Ayuntamiento de Bullas, por el que requería la siguiente información:

Expone: *Que en relación a documentación existente en el archivo del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, sobre Licencia de obra y licencia de apertura de SUPERMERCADO y de GARAJE ANEXO A SUPERMERCADO de nuestra titularidad, sito en Camino Real de dicha población.*

Solicita: *Copia de la documentación técnica obrante en dichos expedientes, proyectos, planos y certificados técnicos.*

Rogamos por favor, se nos informe del coste de dicha operación.”

TERCERO.- El interesado entendió que el Ayuntamiento no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 10/5/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

“El pasado mes de junio de 2021 se solicitó ante el Ayuntamiento de Bullas acceso a información y obtención de copia de los documentos adjuntos, sin obtener respuesta a día de hoy. Adjuntamos escrito de reclamación y documentos acreditativos del mismo.”

“Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”.

CUARTO.- El Ayuntamiento reclamado procedió a dar respuesta al trámite de alegaciones concedido por este Consejo, señalando que:

*“En relación al requerimiento, del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para efectuar alegaciones, de la **Reclamación R-107-2022** interpuesta por [REDACTED] se adjunta, a los efectos oportunos, la contestación remitida a la empresa.*

Señalar asimismo que se está procediendo a la realización de las fotocopias relacionadas en dicha respuesta, de conformidad con lo indicado por la mercantil solicitante.”

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 1455-2022 de 14 de junio de 2022

Visto que [REDACTED], tras haber examinado los expedientes relativos a sus instalaciones en la calle Camino Real, presentó instancia para la obtención de fotocopias contenidas en los expedientes de “Supermercado y garaje”, solicitando asimismo información sobre el coste de dichas fotocopias.

Visto que procede aplicar la tasa prevista en la Ordenanza Municipal reguladora de Impuesto, Tasas y Precios Públicos prevista para las fotocopias DIN A4 referidas a expedientes de años anteriores de 0.30 €/fotocopia.(BORM 312 de 31/12/2012). Con arreglo a las especificaciones señaladas por la mercantil interesada, la estimación inicial es de 347 fotocopias, lo que supone un costo de 104,10€ (ciento cuatro euros con diez céntimos).

67_01 Proyecto instalación supermercado 159

67_01 Planos Proyecto instalación supermercado 3

67_01 Memoria Ambiental instalación supermercado 26

27_02-Proyecto Instalación garaje anexo a supermercado 45

27_02-Planos_ Instalación garaje anexo a supermercado 8

27_02-Anexo_Proyecto Instalación garaje anexo a supermercado 10

11_03_Planos 2

11_03_Menoria Ambienta-FEBERO_2001 16

11_03_Memoria actividad garaje 26

11_03_Justificación potencia 48

11_03_Duran electrónica 2

11_03_Contrato mantenimiento 2

Suma fotocopias 347

Asimismo los expedientes contienen 25 planos, y el Ayuntamiento de Bullas no dispone de medios para poder realizar copia de los mismos, y no es posible evaluar su importe.

De conformidad con lo expuesto y en aplicación de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución 1487-2019,

RESUELVO:

Primero.- Comunicar a [REDACTED], que el costo previsto por la emisión de la documentación solicitada es de 104,10 €, señalando que dicho importe no incluye fotocopias mayores de DIN A3, por no tener este Ayuntamiento medios técnicos para su realización.

Segundo.- Recordar los interesados que en caso de que precisen concretar algún otro extremo sobre la documentación a obtener, los expedientes siguen a su disposición, desde el año 2021, en los servicios urbanísticos de este Ayuntamiento.

Tercero.- Dése traslado de la documentación solicitada, en caso de que [REDACTED] confirme su interés en la misma, y previo pago de las tasas resultantes."

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 1455-2022 de 14 de junio de 2022**, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dado acceso a la información reclamada, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada

por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento, R-107-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED], de fecha 10 de mayo de 2022, frente al AYUNTAMIENTO DE BULLAS, a la vista de que **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 1455-2022, de 14 de junio de 2022**, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

José López Martínez

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)